



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

USHUAIA, 20 de marzo de 2024.

VISTO El expediente MPA-E-21476/2024, del Registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el pedido de excepción a la prohibición de hacer fuego en sitios agrestes, prevista por la Ley Provincial N° 1457, en su artículo 7, presentado por el Sr. Miguel Ángel CAPDET D.N.I N° 17.061.389, quien solicitó autorización para el uso de fuego controlado en sitios agrestes, en ocho (08) fogones del Km 46,5 de la ruta complementaria (A) “CAMPING MIGUEL Y SILVIA” en el sector denominado CABO SAN PABLO, de conformidad en lo dispuesto por la RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 153/2023.

Que a tal fin el solicitante suscribió las notas y declaraciones juradas correspondientes.

Que la Ley Provincial N° 1457 en su artículo 1° declaró la “ Emergencia Ambiental por Riesgo de Incendios Forestales”, en todo el territorio de la Provincia, desde la sanción de la presente hasta el 30 de Junio de 2023, en función del escenario ocasionado por lo ígneos forestales, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la supresión y combate de incendios, la restauración de las zonas afectadas y la prevención de nuevos focos, como así también preservar el ecosistema, las zonas productivas, la salud y seguridad de la población, mitigar los daños ambientales y patrimoniales producto de los mismos.” Asimismo, establece la prohibición de realizar fuego de cualquier forma en todo el territorio provincial.

Que en su artículo 2 dicha norma, facultó al Poder Ejecutivo a determinar la autoridad de aplicación y órgano de articulación de las medidas establecidas en el artículo 1° de esta ley, quien tendrá a su cargo el dictado de las disposiciones reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y operativas para el efectivo cumplimiento de las mismas.

Que asimismo el artículo 7 de norma citada declaró la prohibición de hacer o producir cualquier clase de fuego en lugares agrestes en todo el ámbito provincial hasta el 30 de junio del 2024, facultando a la autoridad de aplicación a establecer excepciones”.

Que en este marco, el Decreto Provincial N° 083/2023 en su artículo 1 estableció al Ministerio de Producción y Ambiente como autoridad de aplicación y órgano de articulación de las medidas establecidas en el artículo 1 de la Ley Provincial N° 1457.

Que en virtud de ello el Ministerio de Producción y Ambiente en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 1457 se encuentra facultado para establecer excepciones a la prohibición de hacer o producir fuego en lugares agrestes en toda la Provincia, razón por la cual mediante RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 153/2023, aprobó los procedimientos y requerimientos mínimos para el otorgamiento de excepciones a las prohibiciones de hacer fuego, plasmadas en el artículo 7.

Que el Sr. Miguel Ángel CAPDET ha solicitado realizar fuego en ocho (08) fogones

...//2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

///...2

dentro del camping “MIGUEL Y SILVIA”.

Que el personal de Manejo del Fuego en su inspección, constato que existen 20 sitios seguros y con construcciones adecuadas para hacer uso de fuego, todas ellas de material, de 1,50 x 0,90 metros.

Que la RESOLUCIÓN S.A. N° 351/2023 en su artículo 4° establece que los emprendimientos que soliciten excepción a la Ley Provincial N° 1457, serán inspeccionados y aprobados según cumplan las exigencias establecidas.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Manejo del Fuego dando aprobación a los compromisos e informaciones declaradas por los solicitantes.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud a lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 1457 artículos 2 y 7, N° 1511 artículo 16, por los Decretos Provinciales N° 083/23, N° 3122/23 y por la Resolución M. P. y A. N° 153/23.

Por ello:

LA MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la excepción a la prohibición de hacer fuego prevista en el artículo 7 de la Ley Provincial N° 1457, a favor del Sr. Miguel Ángel CAPDET D.N.I. N° 17.061.389, titular de la solicitud declarada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución y a la Co-responsable Sra. Silvia Noemí SOSA D.N.I. N° 16.157.948, exclusivamente a partir de su notificación a realizar fuego únicamente con material combustible sólido en los veinte (20) fogones inspeccionados por el personal de Manejo del Fuego de la Provincia, dentro del Camping “SILVIA Y MIGUEL” sito en el Km 46,5 de la ruta complementaria (A) – sector de Cabo San Pablo. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al titular y a la Co-responsable Sra. Silvia Noemi SOSA D.N.I. N° 116.157.948, esto bajo las condiciones establecidas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, a efectos de que puedan realizar las actividades declaradas dentro del Camping.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que durante la actividad autorizada deberán observarse las condiciones detalladas en el Anexo II de la presente. Ello por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al titular Sr. Miguel Ángel CAPDET D.N.I. N° 17.061.389, Comunicar a quien corresponda y dar a conocer en la Pagina oficial de la secretaria de Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 219 /24.

Lic. Fernández Karina
Ministro de Producción y Ambiente

Firmado digitalmente por FERNANDEZ
Karina Daniela
Fecha: 2024.03.20 17:41:58 -03'00'



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 219 /24.

“CAMPING MIGUEL Y SILVIA”

• **DATOS DEL TITULAR/RESPONSABLE DE PROYECTO**

Nombre/s y Apellido/s: Miguel Ángel CAPDET
D.N.I. N° 17.061.389
C.U.I.T/C.U.I. L N°
Teléfono; 2901-646969
Correo electrónico: miguelangelcapdet9@gmail.com

• **DATOS DEL CO-RESPONSABLE:**

Nombre y Apellido: Silvia Noemi SOSA
D.N.I. N° 16.157.948
Teléfono: -----
Vínculo con el titular: ESPOSA
Correo electrónico: -----

DATOS DEL SITIO DECLARADO:

Dato Geográfico en Coordenadas: S: 54° 17'58,3 “, O: 66° 42'18,8”

Cabo San Pablo- Km 46,5 ruta complementaria A- Camping MIGUEL Y SILVIA.

Lic. Fernández Karina
Ministro de Producción y Ambiente

Firmado digitalmente por
FERNANDEZ Karina Daniela
Fecha: 2024.03.20 17:42:19 -03'00'



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 219 /24.

CONDICIONES PARA EL USO EXCEPCIONAL DEL FUEGO

- No permitir bajo ninguna condición el uso de combustible líquido para la realización de fuego.
- No permitir que se realice fuego fuera de los veinte (20) fogones inspeccionados.
- No permitir que el fuego encendido quede solo en ningún momento.
- No permitir que el fuego quede encendido durante la noche.
- Informar y hacer respetar el índice diario de riesgo de incendios correspondiente a la zona NORTE, evitando que se realice cualquier tipo de fuego por otras personas, cuando el índice se encuentre en **riesgo alto, muy alto o extremo**.
- Asegurar una vía de comunicación constante, para comunicarse a los números de emergencia.
- Informar a los servicios de emergencia, ante cualquier incidente que pudiera acontecer, antes de proceder con el ataque inicial.
- Contar permanentemente, con el equipamiento declarado para el ataque primario ante cualquier incidente.
- En caso de emergencia, seguir las indicaciones de las autoridades.
- Se deberá tener en cuenta a futuro, la instalación de un equipo de comunicación VFH.
- Los materiales declarados deberán ser puestos a disposición del personal de Manejo del Fuego ante una emergencia.

Asimismo, dejo constancia que se encuentra en conocimiento de que lo manifestado en el presente reviste carácter de Declaración Jurada, y ante su incumplimiento seré pasible de sanciones en el marco de lo establecido en la Ley Provincial N° 1457 y la Ley Nacional N° 26.815.

Lic. Fernández Karina
Ministro de Producción y Ambiente

Firmado digitalmente por FERNANDEZ
Karina Daniela
Fecha: 2024.03.20 17:42:32 -03'00'